

Jaime Clemente Martínez

Universitat Jaume I de Castellón

ORCID: 0000-0002-3092-0401

**LA CONSECUCIÓN DE LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO
SOSTENIBLE EN LOS AYUNTAMIENTOS MEDIANTE
EL DERECHO CONSTITUCIONAL A LA PARTICIPACIÓN
CIUDADANA LOCAL EN ESPAÑA****Introducción**

Las entidades locales españolas cada vez asumen más competencias, pero no por ello se ejecutan siempre los servicios municipales de la forma más adecuada posible. Por ello mismo, cada vez más la ciudadanía exige unos servicios municipales de mayor calidad y que tengan en cuenta verdaderamente la opinión y las necesidades de su vecindario. Por ello mismo, en este trabajo se abordarán las principales competencias municipales que ejercen las entidades locales españolas y como resulta necesario que ejecuten dichas decisiones públicas teniendo en cuenta la opinión ciudadana, para garantizar el derecho a la participación pública prevista en el artículo 23 de la Constitución Española. Al mismo tiempo, se abordarán cuáles son los Objetivos de Desarrollo Sostenible que los ayuntamientos pueden conseguir ejecutando sus políticas municipales, lo cual, de realizarse adecuadamente por dichas entidades, lograrán además garantizar un servicio público de calidad, recoger la opinión ciudadana y conseguir un buen gobierno local.

La necesaria participación ciudadana en el mundo local

La elaboración de las políticas públicas locales en España requiere, aunque sea de forma mínima, una participación ciudadana. En primer lugar, ésta se debe garantizarse con el simple hecho de que se produzcan las votaciones locales cada cuatro años, como exige la normativa de régimen electoral general español. Por tanto, encontramos en este sufragio activo el primer elemento de participación indispensable en toda sociedad democrática, para que así los cargos electos que resulten elegidos de dichas elecciones representen la voluntad popular del municipio.

Si bien, aunque ésta se trata de la principal garantía para dar legitimidad a las actuaciones locales realizadas, no puede ser el único instrumento de participación ciudadana en los ayuntamientos. Como expone Castel Galán¹ para avanzar hacia una mayor profundización democrática local es necesaria: “la institucionalización de aquellas vías que permiten una participación ciudadana más activa en los actuales y complejos procesos decisionales”.

En efecto, cada vez la sociedad local demanda una mayor implicación en los asuntos públicos de forma que no solo se les consulten en los comicios correspondientes, sino que a la hora de tomar las principales decisiones municipales durante la legislatura también se pregunte a la ciudadanía. Precisamente Blasco Díaz² expone como la decisión de cómo gestionar sus competencias es potestad del ayuntamiento, pero entre los factores que deben valorar para adoptar esta determinación por el municipio debe encontrarse posibilitar la participación ciudadana.

Por consiguiente, deben implementarse medidas de participación ciudadana de forma transversal en todas las actuaciones locales realizadas, por lo que resulta necesario destacar varias de estas medidas de participación, como ejemplo para conseguir un mejor buen gobierno local, constitucionalmente protegido como consecuencia de la protección del interés general previsto en el artículo 103 de la Constitución Española.

En primer lugar, los presupuestos participativos locales, como una herramienta para preguntar a la ciudadanía en qué gastar los gastos de las arcas municipales. Ello se justifica en la necesidad de permitir a la ciudadanía una mejor garantía de su derecho constitucional a la participación política (art. 23 CE), ya que como expone Arenilla Sáez³: “El ciudadano ha pasado de ser un mero receptor de los servicios públicos a asumir un papel más exigente, con respecto a la forma y los principios de actuación en los que se basa la Administración pública”, por tanto, ya no es suficiente con que se le deje al vecindario votar en los comicios electorales, sino que es necesario ir un paso más allá y dejarle participar activamente de la vida local.

Esta modalidad de presupuestos participativos, como forma de participación avanzada, podría hacernos caer en el error de que se transfiera la competencia de aprobación de los presupuestos generales de la corporación de forma directa a la ciudadanía, pero nada más alejado de la realidad. Recordemos que la competencia para aprobar los presupuestos de los concejales dentro del Pleno del

¹ S. Castel Gayán, *La participación ciudadana en el ámbito local: experiencias*, “Revista De Estudios De La Administración Local Y Autónoma” 2010, no. 312, pp. 183–208.

² J.L. Blasco Díaz, *Descentralización, autonomía y entidades de ámbito territorial inferior al municipal*, “Revista De Estudios De La Administración Local Y Autónoma” 2010, no. 312, pp. 47–79.

³ M. Arenilla Sáez, *Planificación y presupuestos participativos en la ciudad de Madrid*, “Quórum: revista de pensamiento iberoamericano” 2008, no. 20, pp. 109–126.

consistorio⁴, como máximo órgano colegiado de un ayuntamiento. Si bien, nada impide a los ayuntamientos que puedan consultar a la ciudadanía en qué destinar los gastos del ayuntamiento y después tener en cuenta las opiniones recogidas para incluirlo en el proyecto de presupuestos que se votará en la sede plenaria.

Por tanto, se trata éste de un compromiso político, ya que los presupuestos participativos no vinculan jurídicamente a los concejales a votar en el Pleno unos presupuestos como los indicados por la ciudadanía, ya que como se indica el único competente en la práctica para adoptar estas medidas es el Pleno municipal. Si bien, no por ser simplemente un compromiso político pueden desobedecer los cargos electos el mandato ciudadano de una forma sencilla, ya que debe tenerse en cuenta las propuestas del vecindario y si son rechazadas resultaría aconsejable que se motivara la negativa a adoptarlas para que la ciudadanía no pierda la confianza en su entidad local. En este sentido se pronuncia Pineda Nebot⁵ al exponer que: “La cultura de las explicaciones parece que sigue siendo algo ajeno a nuestra cultura política: las autoridades parecen poco dispuestas a dar explicaciones públicas cuando las propuestas se rechazan o sufren algún cambio”, por tanto, un ayuntamiento que garantice un buen gobierno no será solo el que establezca medidas adicionales de participación ciudadana (como los presupuestos participativos) sino aquel que estableciéndolas, si decide no adoptar alguna de las propuestas vecinales realizadas, motive adecuadamente el rechazo en base a razones de interés general.

Localizamos otro ejemplo en materia de participación ciudadana en la realización de consultas populares a la ciudadanía. Al margen de preguntar sobre la gestión económica mediante los presupuestos participativos, también se puede garantizar la participación ciudadana mediante la convocatoria de una consulta popular a todo el vecindario sobre un tema de gran trascendencia local. Esto se regula en el artículo 71 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL)⁶ que establece expresamente para realizar dicha consulta se necesita la autorización del gobierno de la nación.

⁴ Dicha competencia es establecida por el artículo 22.2.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local que establece: “La determinación de los recursos propios de carácter tributario; la aprobación y modificación de los presupuestos, y la disposición de gastos en materia de su competencia y la aprobación de las cuentas; todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales”. Así mismo, también el art. 169.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales reitera dicha competencia de aprobación de los presupuestos municipales en el Pleno de cada Ayuntamiento: “La aprobación definitiva del presupuesto general por el Pleno de la corporación habrá de realizarse antes del día 31 de diciembre del año anterior al del ejercicio en que deba aplicarse”.

⁵ C. Pineda Nebot, *El presupuesto participativo de Madrid: luces y sombras*, “Revista De Gestão E Secretariado” 2018, no. 9, pp. 265–292.

⁶ En concreto, dicho artículo 71 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local establece: “De conformidad con la legislación del Estado y de la Comunidad Autónoma, cuando ésta tenga competencia estatutariamente atribuida para ello, los Alcaldes,

Asimismo, los requisitos para efectuar esta consulta son estrictos en la medida en que debe tratarse de una competencia municipal y la pregunta debe estar formulada de una manera clara. Para garantizar el cumplimiento de este en la práctica cada Subdelegación del Gobierno de cada provincia española debe realizar un análisis jurídico sobre la legalidad de la propuesta de consulta popular antes de ser remitida, en su caso, a los servicios centrales de la Administración General del Estado (AGE). De hecho, como explica Campos Jiménez⁷, otro requisito que resulta esencial para otorgar dicha consulta es que: “deberán ser susceptibles de ejecución, en caso de votarse y aportarse por los ayuntamientos, dado que no pueden servir como instrumento populista para que alcaldes o sus políticas municipales obtengan el apoyo popular, puesto que en este caso estaría perdiendo el significado este instrumento de participación ciudadana”.

De cumplir estos requisitos, se permitirá dicha consulta, lo que supone un elemento de gran participación ciudadana en la medida en que puede consultarse a toda la ciudadanía, si bien tampoco tendrá la misma una fuerza jurídica vinculante (como ocurría con los presupuestos participativos), puesto que como expone el artículo 69 LRRL: “Las formas, medios y procedimientos de participación que las Corporaciones establezcan en ejercicio de su potestad de autoorganización no podrán en ningún caso menoscabar las facultades de decisión que corresponden a los órganos representativos regulados por la Ley”, por ello mismo la decisión sobre adoptar la correspondiente política pública que se haya consultado seguirá estando, en última instancia, en las manos del órgano del ayuntamiento que resulte competente.

Las políticas públicas locales participativas relacionadas con los Objetivos de Desarrollo Sostenible

Como se ha avanzado, resulta necesario recoger la opinión ciudadana a la hora de ejecutar cualquier actuación por parte de los ayuntamientos. Por lo que procedemos ahora a analizar diferentes competencias municipales que pueden ejercer los ayuntamientos y cómo pueden garantizar la participación ciudadana a la hora de ejecutar dichas políticas. Además, se dan las circunstancias de qué una actuación participativa a la hora de ejecutar dichas competencias municipales beneficia también a la consecución de los Objetivos del Desarrollo Sostenible

previo acuerdo por mayoría absoluta del Pleno y autorización del Gobierno de la Nación, podrán someter a consulta popular aquellos asuntos de la competencia propia municipal y de carácter local que sean de especial relevancia para los intereses de los vecinos, con excepción de los relativos a la Hacienda local”.

⁷ A. Campos Jiménez, *Participación ciudadana y administración local*, “Universidad de Castilla-La Mancha” 2014.

(ODS)⁸, con lo cual se consigue garantizar el interés general municipal, constitucionalmente previsto, de una forma mucho más efectiva.

El primer ámbito de actuación es relacionado con el local es el relativo al ODS n.º 3 de *Salud y Bienestar*. Éste trata de un ámbito de actuación que ha sido potenciado por las entidades locales fruto de la reciente pandemia ocasionada por el coronavirus COVID-19, que ha obligado a las entidades locales a implementar medidas sanitarias que hasta la fecha no se habían visto en la obligación de ejecutar. Si bien, antes de entrar en profundidad a analizar qué actuaciones en materia sanitaria han realizado los ayuntamientos es necesario puntualizar qué administración en España ostenta la competencia en esta materia. Así pues, conforme a la distribución de competencias establecida en el artículo 148.1.21^a de la Constitución Española, la salud es una competencia exclusiva de las Comunidades Autónomas.

Por lo que, en principio, en una primera aproximación a la materia llegaríamos a la errónea conclusión de que ni el Estado central ni los ayuntamientos podrían hacer nada en materia sanitaria. Si bien, lo cierto es que ello no sucede exactamente de tal forma, porque en el ámbito de la AGE el artículo 149.1.16^a CE establece como competencia exclusiva del estado central: “Sanidad exterior. Bases y coordinación general de la sanidad. Legislación sobre productos farmacéuticos”, por lo que en este ámbito existe otra administración que sí tiene actuaciones en materia sanitaria.

Igualmente, el ámbito local tampoco se ve absolutamente excluido del aspecto sanitario, porque el artículo 25.2.j de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local establece como competencia municipal propia: “Protección de la salubridad pública”. Por tanto, aunque evidentemente un ayuntamiento no puede establecer un servicio médico propio a la ciudadanía (porque invadiría las competencias autonómicas) ello no impide para que sí que tome determinadas medidas para proteger la salubridad pública en términos generales, especialmente pensando en la época de pandemia.

Por consiguiente, los ayuntamientos han podido adoptar medidas de protección de la salubridad en espacios públicos fruto de la pandemia del COVID-19 y esta actuación se ha podido articular de manera participativa. Así pues, el consistorio local podría haber optado unilateralmente por establecer las medidas de protección pública aunque resulta mucho más lógico recoger la opinión ciudadana de qué espacios necesitan más para implementar las medidas de limpieza pública y salubridad en dichos sitios⁹.

⁸ Puede consultarse la lista completa de ODS en este enlace: <https://www.un.org/sustainable-development/es/objetivos-de-desarrollo-sostenible/>.

⁹ A modo de ejemplo, pueden verse estas noticias de prensa donde se observa como varios ayuntamientos han establecido medidas para recoger la opinión ciudadana sobre dónde implementar mejor la limpieza municipal, lo que supone un ejemplo de participación ciudadana en materia de salubridad pública:

Asimismo, adquiere también un papel protagonista los ayuntamientos como elemento intermediario con las comunidades autónomas, que ostentan las principales competencias sanitarias, por tanto, si el ayuntamiento se encarga de recoger la opinión de la ciudadanía sobre qué necesidades existen en materia de nuevos centros sanitarios puede trasladarla con más facilidad a la administración autonómica de lo que lo podría hacer un vecino particular¹⁰. De hecho, un ejemplo de dicha actuación de intermediación ya se realizó en las primeras etapas de la pandemia donde los ayuntamientos transmitieron a la ciudadanía mensajes sobre las medidas de seguridad que debía adoptar y que fueron establecidos por el gobierno estatal y autonómico para evitar los contagios, por ejemplo, así lo expone Espino González¹¹ al referirse a la gran inversión económica realizada por el Ayuntamiento de Málaga para transmitir estos mensajes a la ciudadanía.

En segundo lugar, es necesario reseñar las actuaciones de los ayuntamientos en materia de educación, están relacionadas con el ODS n.º 4 de *Educación de Calidad*. La posibilidad de las entidades locales para poder implementar medidas educativas viene derivada del artículo 25.2.n LRBRL¹² que establece la competencia

-
- *Alzira abre una oficina para atender quejas y demandas sobre limpieza y recogida de basura*, <https://www.lasprovincias.es/ribera-costera/alzira-abre-oficina-20200810161627-nt.html> (15.07.2022),
 - *Las quejas en el Ayuntamiento de Reus por temas de seguridad y limpieza se disparan*, https://www.diarimes.com/es/noticias/reus/2021/02/26/las_quejas_ayuntamiento_reus_por_temas_seguridad_limpieza_disparan_98938_1092.html (15.07.2022).

¹⁰ Encontramos numerosos ejemplos de situaciones en los consistorios locales han recogido las quejas e inquietudes de la ciudadanía municipal sobre el funcionamiento de los servicios sanitarios en el municipio para trasladarlos a la comunidad autónoma correspondiente, competente en materia de servicio sanitario. A modo de ejemplo, véanse las siguientes noticias de prensa:

- *El Ayuntamiento de Espartinas habilita un correo electrónico para recoger las quejas sobre funcionamiento de atención primaria*, <https://www.espartinas.es/es/actualidad/noticias/EL-AYUNTAMIENTO-HABILITA-UN-CORREO-ELECTRONICO-PARA-RECOGER-LAS-QUEJAS-SOBRE-FUNCIONAMIENTO-DE-ATENCION-PRIMARIA> (16.07.2022),
- *El Ayuntamiento de Redován vuelve a reclamar a Sanidad una mejor atención en el consultorio médico*, https://www.ondacero.es/emisoras/comunidad-valenciana/vega-baja/noticias/ayuntamiento-redovan-vuelve-reclamar-sanidad-mejor-atencion-consultorio-medico_2022011261deb322192fe40001e7803a.html (16.07.2022),
- *Más de 30 quejas verbales en Xeraco por la atención del centro de Salud y las demoras*, <https://www.lasprovincias.es/safor/quejas-verbales-xeraco-20200910175122-nt.html> (16.07.2022),
- *El Ayuntamiento se queja de la falta de médicos en el centro de salud de la playa*, https://www.diariodealmeria.es/almeria/Ayuntamiento-medicos-centro-salud-playa_0_941306355.html (16.07.2022).

¹¹ J. Espino González, *La comunicación institucional en la crisis de la COVID-19: el caso del Ayuntamiento de Málaga*, “Revista de Comunicación de la SEECI” 2022, no. 55, pp. 67–92.

¹² En concreto, dicho artículo 25.2.n LRBRL establece: “Participar en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria y cooperar con las Administraciones educativas correspondientes en la obtención de los solares necesarios para la construcción de nuevos centros docentes. La conservación, mantenimiento y vigilancia de los edificios de titularidad local destinados a centros públicos de educación infantil, de educación primaria o de educación especial”.

municipal para cooperar con la administración educativa correspondiente para localizar nuevos centros docentes. Por consiguiente, esta competencia puede ejercerse de una forma claramente participativa, ya que puede el ayuntamiento unilateralmente proponer terrenos donde construir centros educativos a la comunidad autónoma (que es quien viene asumiendo en España las principales competencias educativas) o puede consultar el vecindario sobre sus necesidades de centros educativos. De tal forma, se puede tener en cuenta los principales flujos poblacionales municipales, donde se encuentra las principales demandas de estos centros y por tanto conseguir que esta política de búsqueda de espacios educativos sea lo más abierta a la ciudadanía posible. Recordemos que esta obligación de búsqueda de terrenos educativos que tienen las entidades locales no solo se trata de un exigencia legal, sino incluso constitucional, como afirma Parra Muñoz¹³ al indicar que ello es así: “porque la educación primaria y la educación secundaria obligatoria tiene el carácter de obligatoria y gratuita, y por declaración constitucional, y el artículo 27.5 de la Constitución impone una auténtica obligación a todas las Administraciones públicas en la creación de centros docentes”. Por tanto, realizar esta encomienda, de calado constitucional, teniendo en cuenta las demandas ciudadanas supone la forma más efectiva, lo que consigue además garantizar de mejor forma el citado ODS n.º 4.

Asimismo, sí que tienen un papel muy protagonista los ayuntamientos a la hora de realizar actividades educativas complementarias, denominadas como actividades extraescolares o de refuerzo a las principales realizadas por los centros educativos en las comunidades autónomas, como pueden ser, por ejemplo, actividades relacionadas con la educación ambiental¹⁴ o con el fomento de la lectura¹⁵, entre otras. Estas actividades impulsadas por las entidades pueden hacerse de una forma unilateral por parte de las entidades locales o buscar el método para que se hagan de la forma más participa posible. Por consiguiente, en estos supuestos es necesario también consultar a la ciudadanía sobre qué necesidades de actividades extracurriculares necesita el alumnado para ofertar aquellas que tengan una mayor demanda y además beneficien más al currículum de los estudiantes. De hecho, uno de los mecanismos que sirve en gran medida para hacer más participativas las políticas locales en

¹³ J.F. Parra Muñoz, *Obligaciones y competencias del municipio en materia de educación. Especial referencia al Anteproyecto de Ley Orgánica de Educación*, “El Consultor de los Ayuntamientos” 2005, no. 19, p. 3166.

¹⁴ A modo de ejemplo, destaca las actividades de educación ambiental realizadas por el Ayuntamiento de Valencia, lo cual al mismo tiempo también permite perseguir mejor los Objetivos de Desarrollo Sostenible. A este respecto véase: A. Carvalho de Sousa, *La adecuación pedagógica de los proyectos de educación ambiental del Ayuntamiento de Valencia a los principios de la educación para el desarrollo sostenible*, “Terra: revista de desarrollo local” 2016, no. 2, pp. 97–128.

¹⁵ Sirva el caso impulsado por el Departamento de Educación del Ayuntamiento de Santiago como ejemplo. A este respecto véase: Departamento de Educación del Ayuntamiento de Santiago, *La iniciativa municipal en la promoción de la lectura*, “Educación y biblioteca” 1991, no. 15, p. 66.

materia educativa se tratan de los consejos municipales de la infancia y la adolescencia¹⁶, donde incluso puede preguntarse al estudiantado que actividades les gustaría hacer y así poder ponderar mejor entre lo que demanda el alumnado y qué necesita reformar para garantizar mejor su derecho a la educación.

En tercer lugar, destacan las políticas en materia de igualdad de género llevadas a cabo por los ayuntamientos, lo cual está en consonancia con el ODS n.º 5 de *Igualdad de Género*. En cuanto a la posibilidad de que las entidades locales lleven a cabo actuaciones en esta materia, esta opción está plenamente amparada en la necesidad de aplicar el principio de igualdad de género de forma transversal en todas las actuaciones públicas, como exige el artículo 15 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres¹⁷. Además de este amparo legal, los ayuntamientos han visto recientemente reforzado su posibilidad de implementar las políticas de género locales mediante la inclusión en el año 2018 del apartado o en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985¹⁸, donde a través de la disposición final primera del Real Decreto-ley 9/2018, de 3 de agosto, de medidas urgentes para el desarrollo del Pacto de Estado contra la violencia de género se estableció expresamente como competencia municipal propia el fomento de la igualdad de género y la prevención de la violencia de género.

Por tanto, fruto de esta actuación surge el Pacto de Estado contra la violencia de género que trata de financiar parte de las actividades que realizan los ayuntamientos en esta materia¹⁹. De tal forma, nos encontramos ante una competencia nueva para las entidades locales, si bien, como se indicó²⁰ aquellas de menor tamaño se encuentran: “numerosas trabas que impiden que la mayoría de los municipios de España de menos de 5000 habitantes puedan ofrecer un servicio de prevención de la violencia de género con las mismas garantías que lo puede hacer un

¹⁶ A este respecto véase este artículo sobre el Consejo Municipal de la Infancia y la Adolescencia del Ayuntamiento de Laviana: R. Montes Armada, *El Consejo Municipal de la Infancia y la Adolescencia del Ayuntamiento de Laviana: una fórmula para la participación infantil y adolescente*, “CEE Participación Educativa” 2010, no. 14, pp. 180–184.

¹⁷ Dicho art. 15 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres establece: “El principio de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres informará, con carácter transversal, la actuación de todos los Poderes Públicos. Las Administraciones públicas lo integrarán, de forma activa, en la adopción y ejecución de sus disposiciones normativas, en la definición y presupuestación de políticas públicas en todos los ámbitos y en el desarrollo del conjunto de todas sus actividades”.

¹⁸ Dicho precepto 25.2.o LRBR establece como competencia municipal propia: “Actuaciones en la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres así como contra la violencia de género”.

¹⁹ Dicha distribución de fondos entre las entidades locales españolas por parte de dicho Pacto de Estado se realiza conforme a lo previsto en la disposición adicional tercera del Real Decreto-ley 9/2018, de 3 de agosto, de medidas urgentes para el desarrollo del Pacto de Estado contra la violencia de género.

²⁰ J. Clemente Martínez, *El reto de las políticas públicas contra la violencia de género en pequeños municipios para lograr el derecho constitucional a la igualdad*, “Actas del XVII Seminario internacional contra la Violencia de Género. «Educación, sexualidad, afectividad y género» Universitat Jaume I” 2021.

ayuntamiento de mayor población u otra administración territorial”, ello es así por la escasez de recursos humanos y materiales existente en ellos, que obliga a “agudizar el ingenio” del personal que trabaja en dichas entidades para poder cumplir adecuadamente con esta nueva política municipal.

Por tanto, el primer elemento para garantizar esta política de igualdad de género es poner el foco de atención en las personas técnicas encargadas de ejecutar estas políticas, conocidas como agentes de igualdad o técnicos o técnicas en prevención de violencia de género. En segundo lugar, es necesario también realizar dichas políticas de forma participativa, de forma que se realicen consultas a la ciudadanía para que averiguar sus necesidades en esta materia. Por ello mismo, las citadas personas encargadas de impulsar las políticas de igualdad tienen un papel determinante para detectar qué situaciones de posibles desigualdades se producen dentro de los colectivos locales o incluso eventuales casos de violencia de género. De tal forma, realizando una actuación centrada en la ciudadanía y en sus necesidades (y no tanto en simplemente cumplir de forma genérica estas tareas de promoción de la igualdad), se conseguirá una política pública en este ámbito mucho más participativa y por tanto que garantice más adecuadamente interés general municipal.

A continuación, encontramos el ODS n.º 16 relativo a *Agua limpia y Saneamiento*, donde las entidades locales tienen una competencia clara por el artículo 25.2.c LRBR que establece la competencia municipal propia del abastecimiento de agua potable y la recogida de aguas residuales. Eso no se trata de un solo de una competencia que pueden asumir las entidades locales, sino que el propio artículo 26 LRBR establece como competencia obligatoria la prestación de dichos servicios, por lo que en principio los ayuntamientos deben gestionar, sin excusa, dicha materia.

De nuevo, surge la oportunidad de realizarlo de una forma participativa, ya que, al tratarse de un servicio de prestación obligatoria, para llevar a cabo este servicio resulta relevante que se realice un estudio pormenorizado de las necesidades poblacionales para que así sea más efectivo dicho abastecimiento y recogida²¹. Así pues, son frecuentes las situaciones en las que en periodos estivales o cuando hay más población en el municipio estos servicios de abastecimiento de aguas no permiten cubrir todas las necesidades locales, ya que se ha hecho una escasa planificación de los mismos. Por tanto, si se realizan una actuación más participativa en esta materia, consultando a la ciudadanía sobre qué necesidades de abastecimiento se consigue adaptarlo a las necesidades reales²².

²¹ En referencia a la importancia de garantizar mecanismos de participación ciudadana en procesos locales, incluidos los relativos a abastecimiento y recogida de aguas residuales, véase: S. Fernández Ramos, *Los cauces de participación ciudadana en la Administración Local* [en:] *Estudios sobre la modernización de la Administración Local: teoría y práctica*, eds. V. Almonacid Lamelas, A.R. Rodríguez Castaño, Z.P. Sánchez Sánchez, Madrid 2009.

²² Sirva como ejemplo de procesos de participación ciudadana en materia de abastecimiento y recogida de aguas residuales los que han realizado los siguientes ayuntamientos y que podemos observar en estas noticias de prensa:

Asimismo, fruto de esta consulta ciudadana puede adoptarse decisiones como la gestión propia del agua municipal o a la privatización de la misma, ya que ambos modelos de gestión directa o indirecta de este servicio público son legales pero la decisión de optar por una u otro es decisión municipal y debe hacerse en base a lo que la ciudadanía exija. También la decisión de prestar el servicio de forma autónoma o mancomunada con otros municipios o a través de la intermediación de la diputación provincial, es una decisión estratégica que debe adoptarse consultando a la ciudadanía local, y que como expone Villaescusa Soriano²³ esta opción de prestar dicho servicio de forma mancomunada es una opción cada vez más frecuente entre los municipios.

En siguiente lugar, destacamos el ODS n.º 11 denominado *Ciudades y Comunidades Sostenibles*, un objetivo para el cual las entidades locales tienen mucho que aportar. Ello es así porque para crear dichas ciudades y comunidades, el papel de los ayuntamientos es fundamental y todavía resulta más relevante que este proceso para crear una comunidad sostenible se haga de forma participativa. En este sentido no podemos obviar el hecho de que cuando se crea o modifica la estructura urbana debe contarse con la opinión vecinal para saber cuáles son las verdaderas necesidades, así pues, por ejemplo para preguntarse dónde quieren construir un parque nuevo, qué necesidades de dotación de mobiliario urbano existen o cualquier otra cuestión que afecte a la ordenación del municipio y que aunque sea competencia y decisión del ayuntamiento adoptarlo, no puede dejar de consultarse la opinión ciudadana. En este sentido, Lloret Gual y Farinós Dasi²⁴ definen acertadamente qué implica el diseño y ejecución de las políticas urbanas de una forma más participativa: “Este nuevo urbanismo se caracteriza por la implicación directa de la ciudadanía en la construcción de la ciudad. El ciudadano ya no es un mero espectador sino que forma y quiere formar parte de los procesos de decisión que diseñan la ciudad. Esta coproducción de servicios y espacios públicos supone hacer un mejor uso de los recursos, priorizando la

– *Rascafría celebrará este sábado una consulta ciudadana sobre el modelo de gestión del agua en el municipio*, <https://www.europapress.es/madrid/noticia-rascafría-celebrará-sábado-consulta-ciudadana-modelo-gestion-agua-municipio-20140426072944.html> (24.07.2022),

– *Consulta ciudadana para determinar la mejor ubicación de la depuradora de la Isla Baja*, https://www.aguastenerife.org/index.php?option=com_content&view=article&id=225:el-cabildo-y-el-ayuntamiento-de-icod-avanzan-en-la-mejora-del-abastecimiento-y-saneamiento-municipales-31&catid=91&Itemid=680 (24.07.2022),

– *El Consistorio de Ávila abre una consulta sobre la ordenanza del agua*, <https://www.diariodeavila.es/Noticia/z603f74e5-c00d-54f4-9e4d601bdcb48d41/202005/El-Consistorio-abre-una-consulta-sobre-la-ordenanza-del-agua> (24.07.2022).

²³ A. Villaescusa Soriano, *La prestación de servicios locales por las Diputaciones Provinciales, Cabildos y Consejos insulares y CCAA uniprovinciales* [en:] *La gestión de los servicios públicos locales*, coord. J.M. Martínez Fernández, El Barcelona 2018.

²⁴ P. Lloret Gual, y J. Farinós Dasi, *La dimensión Participativa En El diseño De políticas Urbanas. El Caso Valenciano*, “Gestión Y Análisis De Políticas Públicas” 2018, no. 20, pp. 36–52.

calidad de resultados”, de forma tal, la ciudadanía adquiere un papel protagonista en la construcción de la ciudad, para que así dicha población se encuentre más satisfecha con su configuración final.

De hecho, la competencia en esta materia urbanística y medioambiental es clara conforme el artículo 25.2.a y b LRRL, pero no por ello debe adoptarse una decisión unilateral por el ayuntamiento sobre estas actuaciones, sino que como en el resto de los aspectos indicados, es necesario implementar mecanismos de participación ciudadana para realizar una ciudad y una comunidad sostenible de forma colectiva entre todo el vecindario. Por consiguiente, los presupuestos participativos²⁵ son una a una gran herramienta para decidir sobre las inversiones públicas ejecutar en las zonas urbanas, de esta forma se decide consultando el vecindario cuáles son las necesidades principales en esta materia y por tanto se consigue también que posteriormente las obras ejecutadas no sean “del gusto” de la ciudadanía, lo cual acaba suponiendo que se vuelvan a reformar y por tanto no se cumpla el principio de eficiencia en el gasto público previsto constitucionalmente en el art. 103 CE.

El último Objetivo de Desarrollo Sostenible relacionado con el mundo local es el n.º 16 de *Paz, Justicia e Instituciones Sólidas*, un ODS aplicable a todas las administraciones públicas españolas y también a los ayuntamientos. El mismo trata de fomentar una actuación íntegra de la administración, evitando prácticas corruptas y fraudulentas. Así pues, para garantizar este objetivo realizar políticas públicas participativas resulta esencial, en la medida en que si se consulta a la ciudadanía sobre sus necesidades en toda política pública local se consigue recuperar la confianza de este vecindario en su administración y evitar prácticas corruptas, como destacan Ponce Solé y Capdeferro Villagrasa²⁶ al referirse que una forma de evitar la corrupción urbanística es mediante técnicas de participación ciudadana y transparencia.

De hecho, el derecho de participación política previsto en el artículo 23 de la Constitución obliga a realizar una política pública donde se tenga en cuenta la opinión

²⁵ Pueden verse ejemplos de cómo los presupuestos participativos en ayuntamientos han servido, en gran medida, para realizar obras y modificaciones en el urbanismo de la ciudad a propuesta del vecindario en estas noticias de prensa:

- *Los Presupuestos Participativos de Segovia reciben 193 peticiones ciudadanas de inversión para obras, equipamientos y programas de actividades*, <https://segovia.es/area/participacion-ciudadana-transparencia-y-gobierno-abierto/actualidad/noticias/los-presupuestos> (25.07.2022),
- *Colocan placas para identificar las obras de los Presupuestos Participativos de Teruel*, <https://www.diariodeteruel.es/teruel/colocan-placas-para-identificar-las-obras-de-los-presupuestos-participativos-de-la-capital> (25.07.2022),
- *El Ayuntamiento de Lugo realiza obras de mejora en caminos del rural en respuesta a las peticiones vecinales de los presupuestos participativos*, <https://concellodelugo.gal/es/noticias/el-ayuntamiento-realiza-obras-de-mejora-en-caminos-del-rural-en-respuesta-las-peticiones> (25.07.2022).

²⁶ J. Ponce Solé y O. Capdeferro Villagrasa, *Buen gobierno urbano, transparencia y participación ciudadana: la prevención de la corrupción en el urbanismo*, “Práctica urbanística: Revista mensual de urbanismo” 2017, no. 146, p. 2.

vecinal, y aunque si bien no es necesario la consulta de toda decisión municipal²⁷, resulta altamente recomendable que las principales decisiones pueden consultarse al vecindario para garantizar que exista una administración que verdaderamente cumpla el interés general.

Conclusiones

Para finalizar, podemos indicar que el elenco de competencias municipales es amplio y cada vez, fruto del desarrollo del derecho a la autonomía local constitucionalmente prevista (art. 140 CE), las entidades locales asumen más y más actuaciones. Por ello mismo, resulta esencial que a la hora de ejecutar sus principales políticas públicas tengan en cuenta la opinión ciudadana, la cual no solo debe ser manifestada cada cuatro años en las elecciones correspondientes, sino que los dirigentes públicos locales deben preocuparse por recoger periódicamente la opinión sobre las principales decisiones a adoptar. Sin duda, la exigencia de participación ciudadana viene derivada del artículo 23 de la Constitución Española, pero no obliga a consultar la opinión ciudadana en todas las actuaciones. Por ello, debe existir un claro compromiso de los concejales y alcaldes para establecer mecanismos de participación que vayan más allá de las exigencias legales; cómo van los presupuestos participativos o consultas ciudadanas como forma de recogida de la opinión ciudadana.

De esta forma, no solo se garantizará adecuadamente la prestación de los servicios públicos que sean competencia local, sino que además se permitirá un mejor cumplimiento del derecho constitucional a la participación en los asuntos públicos prevista en el artículo 23 y también un buen gobierno local, que se encuentra de forma implícita en la Carta Magna en el artículo 103, al referirse a la satisfacción del interés general.

En última instancia, no podemos olvidar la necesaria ejecución de estas políticas públicas municipales de forma participativa teniendo en cuenta los Objetivos de Desarrollo Sostenible, como se ha expuesto, pueden perseguirse por los ayuntamientos al mismo tiempo que ejecuta unas políticas municipales que verdaderamente satisfagan las necesidades de su vecindario.

Bibliografía

Arenilla Sáez M., *Planificación y presupuestos participativos en la ciudad de Madrid*, “Quórum: revista de pensamiento iberoamericano” 2008, no. 20.

²⁷ Sí resultará obligatoria dichas consultas en determinados reglamentos e instrumentos urbanísticos, aunque no en todas la decisiones de diseño y ejecución de políticas urbanas municipales.

- Blasco Díaz J.L., *Descentralización, autonomía y entidades de ámbito territorial inferior al municipal*, “Revista De Estudios De La Administración Local Y Autonómica” 2020, no. 312.
- Campos Jiménez A., *Participación ciudadana y administración local*, “Universidad de Castilla-La Mancha” 2014.
- Carvalho de Sousa A., *La adecuación pedagógica de los proyectos de educación ambiental del Ayuntamiento de Valencia a los principios de la educación para el desarrollo sostenible*, “Terra: revista de desarrollo local” 2016, no. 2.
- Castel Gayán S., *La participación ciudadana en el ámbito local: experiencias*, “Revista De Estudios De La Administración Local Y Autonómica” 2010, no. 312.
- Clemente Martínez J., *El reto de las políticas públicas contra la violencia de género en pequeños municipios para lograr el derecho constitucional a la igualdad*, “Actas del XVII Seminario internacional contra la Violencia de Género. «Educación, sexualidad, afectividad y género» Universitat Jaume I” 2021.
- Departamento de Educación del Ayuntamiento de Santiago, *La iniciativa municipal en la promoción de la lectura*, “Educación y biblioteca” 1991.
- Espino González J., *La comunicación institucional en la crisis de la COVID-19: el caso del Ayuntamiento de Málaga*, “Revista de Comunicación de la SEECI” 2022, no. 55.
- Fernández Ramos S., *Los cauces de participación ciudadana en la Administración Local* [en:] *Estudios sobre la modernización de la Administración Local: teoría y práctica*, eds. V. Almonacid Lamelas, A.R. Rodríguez Castaño, Z.P. Sánchez Sánchez, Madrid 2009.
- Lloret Gual P. y Farinós Dasí J., *La dimensión Participativa En El diseño De políticas Urbanas. El Caso Valenciano*, “Gestión Y Análisis De Políticas Públicas” 2018, no. 20.
- Montes Armada R., *El Consejo Municipal de la Infancia y la Adolescencia del Ayuntamiento de Laviana: una fórmula para la participación infantil y adolescente*, “CEE Participación Educativa” 2010, no. 14.
- Parra Muñoz J.F., *Obligaciones y competencias del municipio en materia de educación. Especial referencia al Anteproyecto de Ley Orgánica de Educación*, “El Consultor de los Ayuntamientos” 2005, no. 19.
- Pineda Nebot C., *El presupuesto participativo de Madrid: luces y sombras*, “Revista De Gestão E Secretariado” 2018, no. 9.
- Ponce Solé J. y Capdeferro Villagrasa O., *Buen gobierno urbano, transparencia y participación ciudadana: la prevención de la corrupción en el urbanismo*, “Práctica urbanística: Revista mensual de urbanismo” 2017, no. 146.
- Villaescusa Soriano A., *La prestación de servicios locales por las Diputaciones Provinciales, Cabildos y Consejos insulares y CCAA uniprovinciales* [en:] *La gestión de los servicios públicos locales*, coord. J.M. Martínez Fernández, Barcelona 2018.

OSIĄGNIĘCIE CELÓW ZRÓWNOWAŻONEGO ROZWOJU W GMINACH POPRAZ KONSYTUTYCYJNE PRAWO DO UDZIAŁU LOKALNYCH OBYWATELI W HISZPANI

Streszczenie

Poprzez ten tekst zwraca się uwagę na ważność realizacji miejskich polityk publicznych w najlepszy możliwy sposób, co gwarantuje wysokiej jakości usługę publiczną, w której liczy się opinia obywateli. Z tego powodu ceniony jest art. 23 Konstytucji hiszpańskiej, który gwarantuje

prawo do udziału politycznego w sprawie lokalnej. Podobnie analizuje się, w jaki sposób możliwe jest partycypacyjne wykonywanie tych uprawnień miejskich przy jednoczesnym zagwarantowaniu celów zrównoważonego rozwoju, aby osiągnąć możliwie jak najlepszy samorząd lokalny.

Słowa kluczowe: uczestnictwo obywateli, cele zrównoważonego rozwoju, wysokiej jakości usługi publiczne, dobry samorząd lokalny

ACHIEVEMENT OF SUSTAINABLE DEVELOPMENT GOALS IN MUNICIPALITIES THROUGH THE CONSTITUTIONAL RIGHT TO PARTICIPATION OF LOCAL CITIZENS IN SPAIN

Summary

Through this text, the importance of executing municipal public policies in the best possible way is addressed, this is guaranteeing a quality public service in which citizen opinion is counted on. For this reason, Art. 23 of the Spanish Constitution is valued, which guarantees the right of political participation in the local case. Likewise, an analysis is made of how it is possible to exercise these municipal powers in a participatory manner while guaranteeing the Sustainable Development Goals, in order to achieve the best possible good local government.

Keywords: Citizen participation, Sustainable Development Goals, quality public services, good local government